

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora y requerimiento a la Saaab para que dé respuesta al oficio No. 263 del 13 de abril de 2023, también de resolver petición respecto a nombramiento de secuestre. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura Solicita embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés(2023)

Auto No.	<u>522</u>
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hidropacífico S.A.S. E.S.P.
Demandado:	Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00056-00

Atendiendo el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora, lo hizo de manera anticipada antes de dictarse auto de seguir adelante la ejecución, por tanto, se requerirá al profesional del derecho para que aporte la liquidación de crédito actualizada.

Se requerirá a la demandada para que dé respuesta a lo solicitado en oficio 263 del 13 de abril de 2023.

Con relación a la solicitud de nombramiento de secuestre que no se encuentre vinculado al Municipio de Buenaventura, encuentra el Despacho que dicha solicitud debe ser enviada a la oficina que recibió por reparto de la SECRETARÍA DE COMISIONES CIVILES - SECRETARIA DE GOBIERNO de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, el comisorio, pues en él, se le concedió las facultades contenidas en el artículo 40 del C.G.P., como son, entre otros, la de nombrar secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios.

En cuanto al oficio No. 67 de fecha 08 de mayo de 2023 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura, mediante el cual comunica que por auto No. 250 del 19 de abril de 2023 dictado dentro del proceso con radicación

76 109 3103 001 2022-00056, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A.S. E.S.P., el Juzgado considera que es procedente por ser la primera que llega en tal sentido, por lo que se SURTIRÁ LOS EFECTOS LEGALES.

Con base en lo anterior, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la liquidación del crédito actualizada.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura para que a la mayor brevedad de respuesta al oficio 263 de fecha 13 de abril de 2023.

TERCERO: NEGAR la solicitud de la parte actora, de nombrar secuestre no vinculado al municipio de Buenaventura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura, comunicándole que su solicitud de remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d23a9247f421696745a8c4a42f1c12ef6db943b9e304f4fb45a5ab008ee59ca**

Documento generado en 23/05/2023 03:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>